



## RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Nº 74-2024

Lima, 16 de setiembre de 2024

**VISTO:** El Informe N° 00100-2024-OA/LOG del 13 de setiembre del 2024, del Área de Logística de la Oficina de Administración, que eleva el Informe Técnico N°004-2024-OA/LOG/CONTROL PATRIMONIAL del 11 de setiembre del 2024, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene por objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, y tiene como finalidad establecer los principios, procesos, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual está orientado al logro de resultados alcanzando un empleo eficaz de los recursos públicos;

Que, el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento – DGA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, ejerce, entre otras funciones, la de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento - SNA;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 se modifican artículos de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, *“Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”*, en adelante la Directiva, con el objeto de regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, dentro de las disposiciones establecidas para la gestión de bienes muebles estatales, el artículo 6 de la Directiva establece que la Oficina General de Administración tiene la responsabilidad de velar por el uso eficiente de los bienes muebles patrimoniales y verificar el cumplimiento de la Directiva e informar, según corresponda, a las instancias de control las presuntas responsabilidades funcionales en caso de incumplimiento;

Que el inciso g) del artículo 48 de la Directiva establece como una causal de baja de bienes muebles patrimoniales, la causal de Estado de excedencia;

Que el artículo 49 de la Directiva, establece el trámite para la baja de bienes muebles patrimoniales, en donde se indica que: *“La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor”*;

Que, el artículo 1 de la Ley N.º 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las instituciones públicas, a favor de los centros educativos de las regiones de extrema pobreza, modificada por la Ley N.º 30909, dispone que los bienes muebles de propiedad estatal que sean dados de baja por la causal de estado de excedencia conforme a las normas legales vigentes y que puedan ser útiles para el sector educativo, se destinarán a las instituciones educativas estatales de zonas de extrema pobreza;

Que, mediante el Informe Técnico N°004 -2024-OA/LOG/CONTROL PATRIMONIAL, el especialista en Control Patrimonial, sustenta la baja de bienes muebles patrimoniales, al haberse configurado lo dispuesto en el literal c) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva;

Que, los bienes a ser dados de baja para su posterior disposición final, por sus características y detalles, califican de utilidad para el sistema educativo según lo dispuesto en el reglamento de la Ley N.º 27995, y su modificatoria la Ley N° 30909, que establece el procedimiento para asignar bienes dados de baja por entidades estatales, a favor de centros educativos de regiones de extrema pobreza; asimismo consideramos que los bienes, por sus características también podrían ser útiles para las entidades públicas carentes de recursos presupuestales para la implementación de sus ambientes de trabajo.

Que, con el Informe N° 00100-2024-OA/LOG, la Oficina de Logística hace suyo el Informe Técnico N° 004-2024-OA/LOG/CONTROL PATRIMONIAL; y lo eleva a la Oficina de Administración recomendando la baja por la causal de Estado de excedencia de doscientos cincuenta y dos (252) bienes muebles patrimoniales;

Que, habiéndose cumplido con los procedimientos y formalidades para el procedimiento de baja de bienes muebles patrimoniales en el marco de la Directiva N°006-2021-EF/54.01, *“Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”*, y su modificatoria aprobada mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01; resulta procedente emitir el acto citado;

Con el visado del Jefe de Logística y de la Asesora Legal de la Oficina de Administración;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, la Ley N.º 27995 Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las instituciones públicas, a favor de los centros educativos de las regiones de extrema pobreza, modificada por la Ley N.º 30909, y la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, y su modificatoria aprobada mediante Resolución N° 0006-2022-EF/54.01;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la baja de doscientos cincuenta y dos (252) bienes muebles patrimoniales por la causal de Estado de excedencia, cuyas y características se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer que el Jefe de Finanzas de la Oficina de Administración se encargue de excluir del correspondiente registro contable y patrimonial de PROINVERSION, los bienes dados de baja según el artículo 1 de la presente resolución, conforme a la normativa vigente.

**Artículo 3°.-** Notificar una copia de la presente resolución a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, para conocimiento y publicación en su portal institucional.

**Artículo 4°.-** Reportar la presente resolución en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP) de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 5°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – Proinversión ([www.proinversion.gob.pe](http://www.proinversion.gob.pe)),

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente  
**JOSE MANUEL ZAVALA MUÑOZ**  
Jefe de la Oficina de Administración  
**PROINVERSIÓN**

